



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 162 De Viernes, 19 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420200001600	Ordinario	Alfonso Antonio Horta Pulgar	Porvenir - Colpensiones - Colfondos	18/11/2021	Auto Fija Fecha - Admite Contestación De Porvenir, Fija Fecha De Audiencia 30 De Noviembre 2:Pm
08001310501420210034200	Ordinario	Carlos Federico Oñoro Garcia	Servicios De Salud Ips Suramericana S.A	18/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admisión De Demanda
08001310501420120017000	Ordinario	Eduardo Castilla Ortiz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	18/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420130039000	Ordinario	Jose Del Carmen Medina Orozco	Distrito Industrial Y Portuario De Barranquilla, Empresa Distrital De Telecomunicaciones De Bquilla	18/11/2021	Auto Decide - Auto Niega Objeción De Costas Y Corrige Auto Que Señala Agencias

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 19 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

11e1a8ce-ff6e-4478-a15f-73eb87b07349



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2012-00170-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLA ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2021, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la sentencia de condena proferida por este Juzgado de fecha 18 de julio de 2012 y, en su lugar, dispuso declarar probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada; así mismo, condenó en costas en primera instancia a la parte actora y no impuso costas en segunda instancia.

Con providencia de 14 de Julio de 2021, negó las solicitudes de adición y aclaración respecto de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2021, y en auto de fecha 15 de octubre de 2021, resolvió no conceder el recurso extraordinario de casación.

Por lo que una vez recibido el expediente en este Juzgado, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8ae6c8280fdd9ceaa304949d47f6a7248dd47d30f157b6a0aa62f97f03b644**

Documento generado en 18/11/2021 05:53:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2013-00390-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN MEDINA OROZCO
DEMANDADO: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, la parte demandada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES por medio de apoderado judicial, Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, según poder allegado, objeta la liquidación de las agencias en derecho efectuada por el Despacho en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, notificado por estado en fecha 05 de noviembre de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del Código General del Proceso establece las reglas aplicables para la liquidación de las costas y agencias en derecho, señalando en el numeral 5° la manera de controvertir el monto de las agencias en derecho y la oportunidad en que se impugnan.

En este asunto, la parte demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, no ha controvertido el monto de las agencias en derecho en la oportunidad que indica la norma anterior, razón por la cual éste Juzgado negará el trámite de la objeción presentada mediante memorial adiado el 09 de noviembre de 2021.

Sin embargo de lo anterior, revisado el expediente se observa que en el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, se incurrió en error involuntario en el señalamiento del monto de las agencias en derecho al tenor de lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado en fecha 25 de febrero de 2014, por cuanto en el numeral 6° de la parte resolutive se condenó en costas a la demandada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en monto del 10% de la obligación conforme a las tablas reguladoras expedidas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 286 del C.G.P., indica que:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”

Con fundamento en lo previsto en el artículo precedente, sea esta la oportunidad para corregir de oficio el numeral 1 del auto de data 04 de noviembre de 2021, en el sentido que se fijarán las agencias en derecho por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 1887 de 2003, como viene ordenado en sentencia de fecha: 25 de febrero de 2014, emitida por este Despacho, en el porcentaje del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la obligación que asciende a \$863.223.681,44, que al realizar la operación aritmética nos arroja como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$86.322.368,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



RESUELVE:

1. Negar el trámite de la objeción a la liquidación de costas propuesto por la parte demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES por medio de apoderado judicial, por no cumplir las exigencias previstas en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, de acuerdo con las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.
2. CORREGIR el auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), numeral 1, el cual quedará así:

“1°. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra del demandado DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$86.322.368,00); que equivale al 10% del monto de la condena impuesta, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.”
3. Téngase al Dr. GIOVANNI PARDO CORTINA, como apoderado judicial de la parte demandada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en los términos y fines del poder conferido.
4. EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b7d14ee3b11ea0bb937e203f3f0b46ad54954c92f88ee1eccbbd8ce50462f2**

Documento generado en 18/11/2021 05:52:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00016-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO ANTONIO HORTA PULGAR
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - SOCIEDAD PROCESO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A. contestó la demanda en legal forma según el artículo 31 del C.P.T.S.S., el día 17 de septiembre de 2021, a las 4:34 p.m., por lo tanto, se admitirá, y se fijará el día 30 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales, también se comunicará esta decisión al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL. Y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1°.) Admitase la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su apoderado judicial por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

2°) Fijese el día 30 de noviembre del 2021 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

3°) Requiérase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

4°) Notifíquese al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL

5°) Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693afa8754e5d0c3e74f10bb31817bd6aac7d345ea5be04940443f96063fbc39**

Documento generado en 18/11/2021 05:53:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	08001-31-05-014-2021-00342-00
ASUNTO	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS FEDERICO OÑORO GARCIA
DEMANDADO	SERVICIOS DE SALUD IPS. SURAMERICANA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CARLOS FEDERICO OÑORO GARCIA**, a través de apoderado judicial contra **SERVICIOS DE SALUD IPS. SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por representada legalmente por Gabriel Mesa Nicholl y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NACIRA MARIA RICARDO RODRIGUEZ, como apoderada del demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e264067ea4f12a14adcb13fa78a4431afa6c196b14cc2d7643ef1de0923974e**

Documento generado en 18/11/2021 05:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>